



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 30 de enero de 2026

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del treinta de enero del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
23-019139-0007-CO	2026003394	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-027898-0007-CO	2026003395	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia nro. 2025029985 de las 9:20 horas de 19 de setiembre de 2025. En consecuencia, se les confiere a Rugeli Morales Rodríguez y Julio Molina Masis, cada uno en su respectiva condición de alcalde y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Talamanca, o a quienes ocupen esos cargos, el plazo de seis meses más, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, para cumplir lo ordenado en la sentencia nro. 2025029985 de las 9:20 horas de 19 de setiembre de 2025, solo en lo que a la siguiente orden ahí dictada respecta: "i) dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe una consulta para el pueblo tribal afrodescendiente relacionado con el Plan Regulador Costero del Distrito de Cahuita del Cantón de Talamanca, en los términos del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT". En todo lo demás, no ha lugar a las gestiones formuladas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara no ha lugar a las gestiones formuladas. Notifíquese.
24-003882-0007-CO	2026003396	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión formulada. Se les reitera a María Gabriela Jiménez Corrales y Hermelink Johan Chinchilla Corrales, por su orden, alcaldesa y presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia N° 2024-17567 de las 09:45 horas del 25 de junio del 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En lo demás se declara no ha lugar la gestión. En relación con la solicitud de prórroga del plazo para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia N° 2024-17567 de las 09:45 horas del 25 de junio del 2024, planteada por María Gabriela Jiménez Corrales, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de San Ramón, se declara no ha lugar la gestión.
25-004651-0007-CO 	2026003397 Documento firmado digitalmente 29/04/2026 09:29:40	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 00:00 horas del 29 de diciembre de 2025, así como los informes rendidos posteriormente y la documentación que los acompaña y, previa certificación que deberá dejarse en autos,

			tramítense como un asunto nuevo. Archívese este expediente.
25-009223-0007-CO	2026003398	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Randall Álvarez Juárez, director general del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número N° 2025-012239 de las nueve horas veinte minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese al accionado de forma personal. Notifíquese.
25-012713-0007-CO	2026003399	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025015804 de las 9:50 horas de 27 de mayo de 2025, en el sentido de que el 3 de febrero de 2026 (fecha programada con ocasión de la notificación de la resolución de desobediencia), a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos.-
25-013617-0007-CO	2026003400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-013630-0007-CO	2026003401	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Patricia Mayela Porras Segura, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Aserri, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N°2025-018866 de las 09:20 horas del 20 de junio de 2025, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Patricia Mayela Porras Segura, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Aserri, EN FORMA PERSONAL.-
25-013702-0007-CO	2026003402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que: 1) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso, todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha; y, 2) a la recurrente se le otorgue la licencia de cuido correspondiente, a los efectos de atender a la amparada durante su internamiento en el nosocomio por motivo de la operación, así como por el tiempo que el médico tratante disponga conveniente para la recuperación posoperatoria de la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-016716-0007-CO	2026003403	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión-
25-018722-0007-CO	2026003404	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este asunto al recurso de amparo que se tramita ante esta Sala en el expediente 25-014547-0007-CO.
25-019311-0007-CO	2026003405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jorge Arturo Alfaro Orias, Carlos Barrenechea Martínez y Didier Monge Jiménez, cada uno en su condición de alcalde, presidente del Concejo y coordinador a.i. Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de DOCE MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la problemática de las calles del distrito de Cartagena de Santa Cruz, a los efectos de que puedan ser completamente transitables. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-020540-0007-CO	2026003406	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión formulada por el tutelado, únicamente en lo relativo a las órdenes tendentes a que se determine si sufre queratocono, gastritis o una patología ortopédica y se investigue el supuesto robo de sus medicamentos. Se reitera a la Licda. Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de directora, y al Dr. Rafael González Cortés, en su carácter de director a. i. de la Clínica La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen sus cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2025028384 de las 09:20 horas del 5 de septiembre de 2025, en cuanto a esos extremos. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo referente a la ubicación actual del privado de libertad, estese el amparado a lo dispuesto en la sentencia N° 2025028384 de las 09:20 horas del 5 de septiembre de 2025. En lo tocante a los hechos nuevos, desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 08:54 horas del 23 de diciembre de 2025, así como el informe rendido posteriormente y la documentación que lo acompaña y, previa certificación que deberá dejarse en autos, tramítense como un asunto nuevo. En lo demás, no ha lugar la gestión formulada.
25-020563-0007-CO	2026003407	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
25-020714-0007-CO	2026003408	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
25-020760-0007-CO	2026003409	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.-

25-021575-0007-CO	2026003410	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública. En consecuencia, se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de ministro, y Sofía Ramírez González, en su condición de viceministra administrativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen los cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión del recurrente del 10 de junio de 2025, y se le entregue la información solicitada en la forma que él la requirió. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-021625-0007-CO	2026003411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso con el Ministerio de Educación Pública.
25-022145-0007-CO	2026003412	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el traslado de la amparada. En consecuencia, se anula el acto de traslado de la amparada comunicado oficio SINAC-SE-DE-0968-2025 del 16 de julio de 2025. Se les ordena a Franz Tattenbach Capra, en su condición de ministro de Ambiente y Energía, o a quien ocupe ese cargo, restituir a la amparada el pleno goce sus derechos. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024477-0007-CO	2026003413	RECURSO DE AMPARO	Se reitera al Director Médico y al Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital de San Carlos el cumplimiento inmediato de lo ordenado en sentencia número 2025029383 de las diez horas veinticinco minutos del doce de setiembre de dos mil veinticinco, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
25-024917-0007-CO	2026003414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con la solicitud de información realizada por la amparada en fecha 30 de julio de 2025. Se ordena a Carlos Luis Torres Alvarado, en condición de director regional de Educación a.i. de Cartago y a Fernando Torres Quirós, director del C.T.P. Ing. Mario Quirós Sasso, Sección Técnica Nocturna, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el término improrrogable de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona recurrente respuesta en relación con la solicitud de información realizada el 30 de julio de 2025. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Notifíquese.
25-025996-0007-CO	2026003415	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la violación a un derecho a un procedimiento administrativo pronto y cumplido. En consecuencia, se ordena a Fernando Chavarría Quirós, en su condición de alcalde de Goicochea, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo máximo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique al recurrente el archivo de la boleta administrativa n.º15376 A, dispuesto por la Dirección de Ingeniería y Operaciones de esa Municipalidad. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicochea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, y respecto a los demás agravios, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-026197-0007-CO	2026003416	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
25-027264-0007-CO	2026003417	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
25-028427-0007-CO	2026003418	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese el presente asunto al recurso de amparo que se tramita bajo el expediente 25-027003-0007-CO.
25-028603-0007-CO	2026003419	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra la Municipalidad de Desamparados. Se ordena a María Antonieta Naranjo Brenes y a Jesús Chinchilla González, en sus respectivas condiciones de alcaldesa y coordinador del Área de Infraestructura, ambos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y giren las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la problemática del mal estado del camino conocido como "Calle Naranjo" denunciado por la parte recurrente objeto de este recurso. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría ocurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. En cuanto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029053-0007-CO	2026003420	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-029188-0007-CO	2026003421	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-029786-0007-CO	2026003422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Luis Alberto Ávalos Rodríguez, en su condición de director general de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares; así como a Mónica Taylor Hernández y Erick Solano Víquez, cada uno en su condición de presidenta ejecutiva y jefe del Área de Tesorería General, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le cancelen a la parte recurrente los montos adeudados correspondientes a la licencia extraordinaria de cuido que le fue emitida, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-030944-0007-CO	2026003423	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera ordena al Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025035929 de las 9:30 horas del 31 de octubre de 2025, en el sentido de que a la amparada se cancele los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal al Director a.i.de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-030977-0007-CO	2026003424	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del Área de Conservación Pacífico Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, y en cuanto a la falta de respuesta a la gestión incoada por el accionante el 9 de junio de 2025. Se ordena a Álvaro Conejo Arias, director del Área de Conservación Pacífico Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien ocupe ese cargo, que



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión incoada por el accionante el 9 de junio de 2025 y se le brinde la respectiva respuesta al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031041-0007-CO	2026003425	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025034674 de las 9:35 horas de 22 de octubre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, EN FORMA PERSONAL.
25-031246-0007-CO	2026003426	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-031457-0007-CO	2026003427	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se les ordena a Heleen Somarribas Segura, en su condición de directora general de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares; así como a Mónica Taylor Hernández, en su condición de presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le cancelen a la parte amparada los montos adeudados correspondientes a la licencia extraordinaria de cuidado que le fue emitida, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-032300-0007-CO	2026003428	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Notifíquese.
25-032517-0007-CO	2026003429	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. -
25-032579-0007-CO	2026003430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032720-0007-CO	2026003431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yanancy Noguera Calderón y Dilmar Eduardo Corella Corella, en sus respectivas condiciones de presidenta y tesorero, ambos del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita y entregue al amparado la certificación solicitada que acredite su condición de profesional incorporado, siempre que no se haya entregado con anterioridad. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-033131-0007-CO	2026003432	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Instituto Mixto de Ayuda Social. Se ordena a Johanna Soto Varela, en condición de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Alajuela del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe el cargo, que adopte las previsiones necesarias para que se le otorgue al amparado una cita y se le de respuesta a su Formulario de Solicitud de Atención, en el término máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se le advierte a dicha servidora, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-033241-0007-CO	2026003433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Michel Álvarez Quirós, en su condición de alcalde, y a Aldo Mata Coghi en su condición de presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión del 08 de setiembre de 2025 de la recurrente, y se le notifique lo correspondiente a la parte tutelada al medio señalado para tales efectos. Lo anterior, salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			parte interesada. Ello se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-033243-0007-CO	2026003434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Chavarría Quirós, Gloriana Carmona Seravalli y Andrés Campos Castillo, cada uno en su condición de alcalde, presidenta del Concejo y director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Goicoechea, o a quienes ocupen tales cargos; asimismo, a Efraím Zeledón Leiva, ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese puesto, y a quienes ejerzan los cargos de director de la División de Obras y jefe del Departamento de Previsión Vial, todos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que coordinen lo pertinente, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes correspondientes dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, emitan un criterio conjunto, integral y definitivo, atinente a la situación de falta de aceras en los sitios referidos por la tutelada, en el que se determinen las acciones que deben efectuarse para construir las obras correspondientes y su plazo de ejecución, en caso de haber factibilidad técnica. Además, dicho pronunciamiento se le deberá comunicar a la tutelada, dentro el mismo plazo referido. Se le advierte a la autoridad recurridas que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-033278-0007-CO	2026003435	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033501-0007-CO	2026003436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Robles Chaves, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de los Ángeles de San Ramon Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente las copias de los libros del 2022 y 2023 del punto tercero de la solicitud del 20 de agosto de 2025, bajo su costo y toda la documentación que fue puesta a su disposición –con ocasión del presente recurso– conforme a lo establecido en el considerando IV de esta sentencia, bajo su costo. En cuanto al “informe detallado de las salidas o gastos reportados en el informe económico de 2024, que incluya el desglose de facturas, recibos y comprobantes por cada uno de los rubros informados”, se le brinde respuesta a la gestión y se notifique lo que en Derecho corresponda dentro del plazo referido. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que,



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de los Ángeles de San Ramon Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.
25-033502-0007-CO	2026003437	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de entrega de los expedientes. En consecuencia, se ordena a Karol Sugeil Sánchez Pérez, en su condición de coordinadora de docencia de la Sede Regional del Pacífico de la UCR, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente copia de los expedientes completos requeridos en el oficio n.ºCH-023-2025, suprimiendo toda la información de acceso restringido, así como sensible y confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Personales, Ley No. 8968. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo Contencioso Administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033683-0007-CO	2026003438	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-033689-0007-CO	2026003439	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez consignó una nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso, únicamente, en relación con la imposibilidad de las visitas de personas menores de edad.
25-033779-0007-CO	2026003440	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034121-0007-CO	2026003441	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-034197-0007-CO	2026003442	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente en lo relacionado a las denuncias por contaminación sónica. Se ordena a Hilda Barrantes Guerrero, en condición de directora regional de Rectoría de la Salud Chorotega, y Suseth Rodríguez Vega, en su carácter de directora del Área Rectora de Salud de Carrillo, o a quienes ocupen esos cargos, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelvan de forma definitiva, conforme a la normativa de salud, al problema de contaminación sónica generado por la empresa exportadora y pescadería Frumar, ejecuten lo resuelto y le notifiquen a los recurrentes las resoluciones que se dicten en ese sentido. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta



			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-034397-0007-CO	2026003443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034438-0007-CO	2026003444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Mora Maroto, director del Liceo Anastasio Alfaro o a quien ocupe dicho cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES DIAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se brinde respuesta a la parte recurrente sobre la gestión presentada en fecha 10 de octubre de 2025. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Ana, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034575-0007-CO	2026003445	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a JULIO BARRANTES ZAMORA, en calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N°. 2025042027 de las 09:30 horas del 19 de diciembre de 2025. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testificar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
25-034764-0007-CO	2026003446	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Tome nota quien funja como Supervisor (a) de Centros Educativos del Circuito 03 de la Dirección Regional de Turrialba del Ministerio de Educación Pública (MEP), de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. Notifíquese al (la) Supervisor (a) de Centros Educativos del Circuito 03 de la Dirección Regional de Turrialba del Ministerio de Educación Pública (MEP), para lo de su cargo. Notifíquese.-
25-034839-0007-CO	2026003447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035045-0007-CO	2026003448	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la omisión del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) de notificar lo dispuesto, respecto de las denuncias interpuestas en el año 2021 y el 19 de noviembre de 2024. Se ordena a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al medio señalado, lo dispuesto respecto de las denuncias planteadas en el año 2021 y el 19 de noviembre de 2024, en relación con la ruta nacional No. 611. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



			amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna una nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-035192-0007-CO	2026003449	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035211-0007-CO	2026003450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035323-0007-CO	2026003451	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
25-035325-0007-CO	2026003452	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a José Luis Araya Alpízar, director general de Presupuesto Nacional, a Vladimir Villalobos González, director jurídico y a Luis Antonio Molina Chacón, viceministro de Egresos, todos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la tutelada del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense del Seguro Social, lo anterior si alguna otra causa legal no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez, consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Notifíquese.
25-035435-0007-CO	2026003453	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-035484-0007-CO	2026003454	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-035556-0007-CO	2026003455	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035844-0007-CO	2026003456	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-
25-035863-0007-CO	2026003457	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-035898-0007-CO	2026003458	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036065-0007-CO	2026003459	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de personal capacitado en LESCO. En consecuencia, se ordena a Hazel Barrantes Aguilar, Administradora a.i. de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se adopten las medidas necesarias y



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			se lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en caso de que en esa sucursal así lo sea requerido por una persona con discapacidad sensorial auditiva, se brinde la atención apropiada mediante un intérprete de Lenguaje de Señas Costarricense. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-036208-0007-CO	2026003460	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la entrega de la copia del expediente. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-036209-0007-CO	2026003461	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del Departamento de Recursos Humanos, ambos del hospital Tony Facio Castro, cumplir lo dispuesto en la sentencia nro. 2025042140 de las 9:30 horas del 19 de diciembre de 2025, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo o el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere. En lo demás, no a la gestión formulada. Notifíquese esta resolución en forma personal a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del Departamento de Recursos Humanos, ambos del hospital Tony Facio Castro.
25-036284-0007-CO	2026003462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Efraím Zeledón Leiva, Pablo Camacho Salazar y Maurilio Hernández Zumbado, cada uno en su condición de ministro, viceministro de Infraestructura y jefe a.i. del Departamento de Inspección Vial y Demoliciones, todos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva en definitiva la denuncia formulada por la parte recurrente que es objeto de este recurso y le notifique lo correspondiente al medio señalado para ese fin. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-036292-0007-CO	2026003463	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-036320-0007-CO	2026003464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro

			Social, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la recurrente el monto correspondiente a la incapacidad que va desde el 01 de agosto de 2025 hasta el 28 de noviembre de 2025, esto, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-036326-0007-CO	2026003465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso en lo que respecta a la Municipalidad de Alajuela. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
25-036380-0007-CO	2026003466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036405-0007-CO	2026003467	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a. i., y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el amparado sea atendido en cita de control en el servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Asimismo, se le ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga que se asegure que el tutelado sea oportunamente trasladado al centro médico en la fecha en que se asigne la cita. Deberán coordinar conjuntamente para coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-036499-0007-CO	2026003468	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-036530-0007-CO	2026003469	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-036579-0007-CO	2026003470	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036807-0007-CO	2026003471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Héctor Armando Pérez y Hazel Barrantes Aguilar, cada uno en su condición respectiva de gerente de Pensiones, jefe de la Sucursal de Desamparados y Administradora a.i. de la Sucursal de Guadalupe, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinden acceso al tutelado a la información de su interés, en los términos indicados en esta sentencia. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo que respecta a la inconformidad con cálculo de su pensión, estese el recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2025024157 de las 9:15 horas del 1 de agosto de 2025. Notifíquese.
25-036832-0007-CO	2026003472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a quien ocupe el cargo de Secretaria de Actas del Consejo de Personal de la Dirección General de la Policía de Tránsito, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS posteriores a la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado la información solicitada mediante oficio N° UNA-2025-087, presentado el 16 de octubre de 2025. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos y omisiones que dieron lugar a esta declaratoria.-
25-036854-0007-CO	2026003473	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-037039-0007-CO	2026003474	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para la cita en Odontología. Se les ordena a Milena Beatriz Bolaños Sánchez y Alejandra María Vargas Quesada, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa del servicio de Odontología, ambas del hospital Nacional de Geriatria Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 18 de febrero de 2026 se lleve a cabo la cita del tutelado en la especialidad de Odontología General Avanzada del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. En lo demás, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado in fine del considerando V de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios. Notifíquese.
25-037057-0007-CO	2026003475	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037134-0007-CO	2026003476	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037171-0007-CO	2026003477	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-037177-0007-CO	2026003478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Carlos, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-037224-0007-CO	2026003479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
25-037225-0007-CO	2026003480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037297-0007-CO	2026003481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037296-0007-CO	2026003482	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado

			Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-037504-0007-CO	2026003483	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-037514-0007-CO	2026003484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al administrador de la Sucursal de Guadalupe, así como el jefe de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión de la recurrente del 23 de octubre de 2025, y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-037623-0007-CO	2026003485	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en lo que a la falta de respuesta de las solicitudes de información del tutelado atañe. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-037625-0007-CO	2026003486	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión en el pago del subsidio de incapacidad correspondiente a la boleta N° A00210525005070. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general, y a quien ostente el cargo de jefe del Servicio de Registros Médicos, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo que en derecho corresponda y de ser procedente se efectúe el pago de la boleta N° A00210525005070 por subsidio de incapacidad. Lo anterior con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-037628-0007-CO	2026003487	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037726-0007-CO	2026003488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-037798-0007-CO	2026003489	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Castillo consigna nota.
25-037801-0007-CO	2026003490	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín de lo dispuesto en la parte final del considerando III de la presente sentencia.
25-037807-0007-CO	2026003491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037828-0007-CO	2026003492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-037869-0007-CO	2026003493	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037883-0007-CO	2026003494	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, en su condición respectiva de gerente de Pensiones y administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera fundamentada la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo que planteó la persona amparada y se le notifique tal decisión. Asimismo, en caso de que se le otorgue la pensión, esta deberá ser pagada dentro del MES siguiente al dictado de la resolución que le reconoce tal prestación si otro motivo no lo impidiere y siempre que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-037909-0007-CO	2026003495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, cada uno en su condición de gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento VENETOCLAX, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2026-0000621 del 27 de enero de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-037947-0007-CO	2026003496	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-037964-0007-CO	2026003497	RECURSO DE AMPARO	Deberá el recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia nro. 2026-002588 de las 09:20 horas del 23 de enero de 2026. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-038029-0007-CO	2026003498	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de respuesta a las consultas formuladas el 23 de octubre de 2025. Se ordena a Marianela de los Ángeles Rivas Fallas, c.c. Marianela Ribas Fallas, en su condición de Directora Nacional de CEN – CINAI, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda, conforme a Derecho corresponda, las dos preguntas planteadas por el tutelado desde el 23 de octubre de 2025, vía correo electrónico. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-038113-0007-CO	2026003499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-038118-0007-CO	2026003500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Álvaro Artavia Medrano y a Clara Espinoza Juárez, por su orden Director de Gestión y Evaluación de la Calidad y Directora Regional de Educación de Nicoya; ambos de Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reaplique la Prueba Nacional Estandarizada a la menor amparada, con los apoyos educativos dispuestos, según los criterios técnico - educativos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas,



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo 1 contencioso administrativo.-
25-038122-0007-CO	2026003501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en contra del Poder Judicial y el Ministerio de Ambiente y Energía. Respecto de la Municipalidad de Osa, archívese el expediente.
25-038166-0007-CO	2026003502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ANNER ANGULO LEIVA en calidad de DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE LA ANEXIÓN, y en calidad de JEFATURA DE CIRUGÍA A.C. o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] , se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-038250-0007-CO	2026003503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo que planteó el amparado el 02 de julio de 2025, y se le notifique tal decisión. Asimismo, en caso de que se le otorgue la pensión, esta deberá ser pagada dentro del MES siguiente al dictado de la resolución que le reconoce tal prestación si otro motivo no lo impidiere y siempre que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-038271-0007-CO	2026003504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de febrero de 2026, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-038292-0007-CO	2026003505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038325-0007-CO	2026003506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-038352-0007-CO	2026003507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el acto final dictado por medio de la resolución rotulada "notificación de la resolución final" del 13 de noviembre de 2025, dentro del procedimiento administrativo seguido en contra del menor tutelado y se retrotrae el procedimiento a su inicio. Deberán las autoridades del Colegio Experimental Bilingüe de Palmares disponer lo que en Derecho corresponda, con pleno respeto a las garantías del debido proceso en el marco de acciones correctivas estudiantiles (mientras esto último se lleva a cabo, se restablece al tutelado en el pleno goce y ejercicio de sus derechos). En este sentido, se ordena al director del Colegio Experimental Bilingüe de Palmares, disponer lo necesario para que no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-038366-0007-CO	2026003508	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la cita en la Especialidad de Cardiología del Hospital San Rafael de Alajuela, y a la colchoneta. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Hernán López Salas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Medicina al que pertenece la Especialidad de Cardiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y ejecuten lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se programe la cita en la Especialidad de Cardiología, a favor del tutelado; b) se coordine con el centro penitenciario; y c) se lleve a cabo la cita. Se ordena a Alexander Bolaños Córdoba y a Jenny Chacón Fernández, en sus calidades respectivas de Director General de Adaptación Social, y Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre al tutelado una colchoneta en óptimas condiciones. Se advierte a las autoridades



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			recurradas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el considerando X de esta sentencia. Notifíquese.-
25-038384-0007-CO	2026003509	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, ordenando como prueba para mejor resolver la solicitud de informe al director del centro educativo América Central ubicado en Goicoechea, con la finalidad de determinar las condiciones particulares del menor amparado, los apoyos educativos que se le hubieren aprobado o se estuvieren aplicando, y los que se solicitaron para efectos de la aplicación de las pruebas estandarizadas. De igual forma, deberá rendir informe en relación con las ausencias de la docente del menor a las que hace referencia la recurrente.
25-038404-0007-CO	2026003510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-038416-0007-CO	2026003511	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-038422-0007-CO	2026003512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-038447-0007-CO	2026003513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-038452-0007-CO	2026003514	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2026-000283 de las 9:30 horas del 06 de enero de 2026, así como el "Registro de Datos de la Resolución" correspondiente, para que se lea de la siguiente manera: "Desglósese -previa certificación que debe dejarse en autos- el memorial presentado a las 12:25 horas del 09 de diciembre de 2025 y todos los posteriores a este y agréguese al expediente número 25-012315-0007-CO, para que ahí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente".-
25-038488-0007-CO	2026003515	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-038495-0007-CO	2026003516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-038520-0007-CO	2026003517	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, debido a la falta de lavamanos y luminarias, así como respecto a las aberturas de las paredes del baño del módulo C-1 del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se les ordena a Alexander Bolaños Córdoba y Melissa González Gaitán, cada uno en su condición respectiva de director general de la Dirección General de Adaptación Social y directora general a.i. del centro de atención institucional Jorge Arturo



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			Montero Castro, o a quienes en su lugar desempeñen esos puestos, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de cumplir con la orden sanitaria MS MS-DRRSCN-DARSA2-OS-002-2026 emitida por el Área Rectora de Salud Alajuela 2 dentro del plazo ahí previsto. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038521-0007-CO	2026003518	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de respuesta expresa a lo emplazado por la parte recurrente en el oficio MSP-DM-DVURFP-ANP-CFPP-DA-UAL-0110-2025 del 13 de agosto 2025, reiterado en el oficio MSP-DM-DVURFP-ANP-CFPP-DA-UAL-0137-2025 del 14 de octubre de 2025. Se le ordena a Erika Madriz Chinchilla, en su condición de Directora General de la Academia Nacional de Policía, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, adopte las previsiones necesarias para que conteste expresamente lo planteado por el recurrente en la gestión interpuesta el MSP-DM-DVURFP-ANP-CFPP-DA-UAL-0110-2025 del 13 de agosto 2025, reiterado en el oficio MSP-DM-DVURFP-ANP-CFPP-DA-UAL-0137-2025 del 14 de octubre de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-038530-0007-CO	2026003519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-038546-0007-CO	2026003520	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-038589-0007-CO	2026003521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su galeno tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-038591-0007-CO	2026003522	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia nro. 2025042198 de las 9:30 horas del 19 de diciembre de 2025.
25-038598-0007-CO	2026003523	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Gustavo Picado Chacón, en su condición de gerente Financiero con recargo de la Gerencia de Pensiones o a quien desempeñe ese cargo, así como a quienes ocupen los puestos de jefe y encargado de la Oficina de Pensiones de la Sucursal de Parrita, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE FEBRERO DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 601460558-2026 del 12 de enero de 2026 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-038611-0007-CO	2026003524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-038650-0007-CO	2026003525	RECURSO DE AMPARO	Archívese el presente recurso.
25-038655-0007-CO	2026003526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-038694-0007-CO	2026003527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-038707-0007-CO	2026003528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a CARLOS EDUARDO HIDALGO FLORES, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN DE TURRIALBA, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información solicitada mediante escrito del 02 de diciembre de 2025. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base para esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-038724-0007-CO	2026003529	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Simón Guillén Solano, en su calidad de juez coordinador del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Pavas, o a quien ejerza ese cargo, dejar sin efecto la resolución de las 11:30 horas del 9 de junio de 2025, dictada en el expediente N° 19-001196-283-PE para que se



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			proceda a señalar fecha para debate dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, si otra causa legal no lo impide. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-038728-0007-CO	2026003530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Grethel Garro Brenes, en su condición de directora del Liceo San Nicolás de Tolentino, o a o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste a la parte amparada de forma completa la petición planteada el 21 de octubre de 2025, vía correo electrónico. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.
25-038729-0007-CO	2026003531	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-038741-0007-CO	2026003532	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i y a Andrea Mata Blanco, jefe del Servicio de Cirugía Tórax y Cardiovascular, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038773-0007-CO	2026003533	RECURSO DE	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

		AMPARO	relación con la dilación en el pago de las incapacidades del recurrente y para efectos indemnizatorios, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
25-038782-0007-CO	2026003534	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-038795-0007-CO	2026003535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Serrano León, en su condición de administrador de la Sucursal de Buenos Aires de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de febrero de 2026, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-038826-0007-CO	2026003536	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director médico y a Fernando González Salazar, en su condición de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en el Servicio de Neurocirugía del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038842-0007-CO	2026003537	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y a Jimmy Serrano León, Administrador de la Sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que a la amparada se le realice el primer pago de la pensión el primer día hábil de febrero



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			del 2026. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-038847-0007-CO	2026003538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón o a quien ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el primer día hábil del mes de febrero de 2026, se realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
25-038854-0007-CO	2026003539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de febrero de 2026, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-038874-0007-CO	2026003540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la CCSS, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la CCSS en Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice el pago de la pensión por el Régimen No Contributivo a la parte amparada en la fecha señalada en este asunto, sea en el primer día hábil del mes de febrero de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
25-038887-0007-CO	2026003541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-038933-0007-CO	2026003542	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-038936-0007-CO	2026003543	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-038956-0007-CO	2026003544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Cristian Torres Garita, en su condición de alcalde de La Unión, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleven a cabo las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la parte accionante la información requerida en la gestión del 24 de noviembre de 2025 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038998-0007-CO	2026003545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y Juan Carlos Rivers Cuadra, en condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en la Especialidad de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			Notifíquese.
25-038999-0007-CO	2026003546	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la respuesta incompleta a la petición planteada por el recurrente. En consecuencia, se ordena a Mario Zamora Cordero, en su condición de ministro de Seguridad Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste a la parte recurrente los puntos 7, 8.2 y 9 de la petición planteada el 25 de noviembre de 2025. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-039004-0007-CO	2026003547	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-039010-0007-CO	2026003548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Cruz Castro da razones adicionales en relación con las visitas de personas menores de edad. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-039085-0007-CO	2026003549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-039090-0007-CO	2026003550	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la cita. Se les ordena a Luis Alberto Castaing Murillo, en su condición de director del Área de Salud de Alajuela, o a quien ocupe tal cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutela sea atendida en cita de seguimiento en el servicio de Servicio de Medicina Familiar del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-039108-0007-CO	2026003551	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nancy Segura Herrera y Andrea Céspedes Cascante, por su orden de coordinadora a.i. de la Oficina Gestión de Recursos Humanos y directora médica a.i., ambas del Área de Salud Heredia Cubujuquí de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, para que en el plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información solicitada en el documento COLEPP-335-2025 del 26 de noviembre de 2025 y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Se le advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-039133-0007-CO	2026003552	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-039135-0007-CO	2026003553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Ivannia Granados Brenes, en su calidad de Gerente General de la Asamblea Legislativa o a quien ocupe tal puesto, que, en el ámbito de sus competencias, coordine, gire las órdenes y adopte las medidas que sean necesarias para que se brinde respuesta a la gestión presentada por la tutelada el 27 de noviembre de 2025, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Adviértase, que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N.º 8968. Lo anterior, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. -
25-039141-0007-CO	2026003554	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-039155-0007-CO	2026003555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-039156-0007-CO	2026003556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-039159-0007-CO	2026003557	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. Notifíquese.

25-039240-0007-CO	2026003558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Juan Carlos Rivers Cuadra, en su condición de directora general a.i. y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron, el 25 de febrero de 2026 se valore al amparado en esa especialidad y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-039249-0007-CO	2026003559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-039281-0007-CO	2026003560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gabriel Rodríguez Vargas, en su condición de Director Médico a.i. de la Clínica Oftalmológica de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en caso de que el tutelado no haya sido valorado por la Clínica Oftalmológica el pasado 28 de enero de 2026, el paciente sea valorado dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la sentencia, y se determine en dicha cita si es recomendable o no la realización de la cirugía de cataratas objeto de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-039310-0007-CO	2026003561	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO y 23-028010-0007-CO.-
25-039311-0007-CO	2026003562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-039316-0007-CO	2026003563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039361-0007-CO	2026003564	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marco Vinicio Chacón Quesada y a Danae Espinoza Villalobos, en sus respectivas condiciones de director de la Dirección Regional de Educación de Los Santos y jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiante con Discapacidad del MEP, o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro de un plazo máximo de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga la realización de una valoración técnico-pedagógica actualizada del menor de edad tutelado, con el fin de identificar las barreras existentes y los apoyos educativos que resulten necesarios para garantizar su adecuada inclusión educativa. Asimismo, dentro de ese mismo plazo, se les ordena asegurar la efectiva prestación del servicio de apoyo complementario de terapia física, el cual ya fue formalmente referido en favor del menor de edad tutelado, debiendo adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias para su ejecución oportuna. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Dirección Regional de Educación de Puntarenas y Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiante con Discapacidad del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-039377-0007-CO	2026003565	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-039405-0007-CO	2026003566	RECURSO DE AMPARO	Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El magistrado Cruz Castro pone nota.
25-039422-0007-CO	2026003567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota.
25-039423-0007-CO	2026003568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-039425-0007-CO	2026003569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fabiola Granados Martínez, en su condición de alcaldesa de Alvarado, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la amparada la información que requirió. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alvarado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-039431-0007-CO	2026003570	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-039434-0007-CO	2026003571	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-039441-0007-CO	2026003572	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-039456-0007-CO	2026003573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Elí Antonio Chaves Segura y a Víctor Sequeira Rodríguez, bajo ese mismo orden director general a.i. y jefe del servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-039465-0007-CO	2026003574	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-039478-0007-CO	2026003575	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-039480-0007-CO	2026003576	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Pablo Cubero Álvarez, en su condición de Profesional en Trabajo Social, y Heriberto Álvarez Cantón, en su calidad de Director General, ambos del CAI Centro Nacional de Atención Específica, o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la procedencia o no de la visita presencial de los hijos menores de edad del amparado y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro da razones adicionales en relación con las visitas de personas menores de edad. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-039481-0007-CO	2026003577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039486-0007-CO	2026003578	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón, alcalde y Lawrence Chacón Soto, coordinador de la actividad de alcantarillado pluvial, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta completa a la gestión presentada por el recurrente en fecha 10 de octubre de 2025. Asimismo, deberá reservar los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, y toda regulación atinente; en ese sentido, la exclusión de alguna información por tales razones deberá ser motivada por la autoridad recurrida. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-039498-0007-CO	2026003579	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto, declaran con lugar el recurso y les ordenan a las autoridades recurridas que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de forma inmediata, se reconozcan las consecuencias jurídicas derivadas de la certificación del 7 de enero de 2016 y de los resultados de los exámenes de bachillerato por madurez realizados por la amparada, sin perjuicio de que, en caso de existir alguna duda acerca de su validez, se inicie el procedimiento previsto en el ordinal 173 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.
25-039504-0007-CO	2026003580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución número 135-1190953-Administrativa, de las 15:04 horas del 17 de setiembre del 2025. Se le ordena a Omer Badilla Toledo, Viceministro de Gobernación y Policía, con recargo del puesto de Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien ejerza esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencias, a fin de que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se retrotraiga el trámite del expediente administrativo hasta el momento previo al dictado de la resolución anulada, a efectos que se prevenga a la amparada el cumplimiento de requisitos faltantes y subsanables. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-039548-0007-CO	2026003581	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo dispuesto en la sentencia N° 2026-001449 de las 10:05 horas del 13 de enero de 2026, en lo que respecta a la remoción de su defensora en proceso penal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-039578-0007-CO	2026003582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-039590-0007-CO	2026003583	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-039598-0007-CO	2026003584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-039646-0007-CO	2026003585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronny Jose Montero Orozco, en su condición Intendente Municipal del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa y brinde la información a la solicitud presentada por la amparada en escrito con fecha de recibido 20 de octubre de 2025 y se le notifique a la dirección señalada para recibir notificaciones. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-039653-0007-CO	2026003586	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
25-039686-0007-CO	2026003587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-039721-0007-CO	2026003588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de ginecología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-039787-0007-CO	2026003589	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a GABRIELA ARTAVIA MONGE en calidad de Gerente Administrativa y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ en calidad de COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA ambos de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quienes ocupen esos cargos, coordinar junto al Director General del Hospital San Juan de Dios lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] el medicamento Pertuzumab durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-039797-0007-CO	2026003590	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-039822-0007-CO	2026003591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director General y Jefe del Departamento de Trabajo Social; ambos del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, realizar las acciones y disponer lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva, según corresponda, la solicitud planteada por el recurrente. Asimismo, deberá comunicársele de manera inmediata lo resuelto en cuanto a su gestión. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-039836-0007-CO	2026003592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-039841-0007-CO	2026003593	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a las acusaciones del recurrente respecto a la imposición de las medidas ante causam, deberá el recurrente estarse a lo resuelto en la Sentencia N° 2025-31128 de las 9:25 horas de 26 de setiembre de 2025. Se declara sin lugar el recurso en cuanto a los demás extremos reclamados. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera consignan nota.-
25-039863-0007-CO	2026003594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo, en cuanto a la alegada lesión al derecho fundamental a la salud.
25-039887-0007-CO	2026003595	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

		AMPARO	nota. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y declaran con lugar el recurso. Notifíquese.
25-039895-0007-CO	2026003596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a César Eduardo Álvarez Bravo, en su condición Coordinador del Área de Desarrollo de Zona Norte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Gerente General de la entidad, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecuten las obras necesarias de tal forma que se brinde el servicio de suministro de energía eléctrica en la comunidad de La Penca de San Luis de Upala. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-039910-0007-CO	2026003597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-039925-0007-CO	2026003598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Johana Judith Torres González y a Luis Alberto Matamoros Cortés, en sus respectivas condiciones condición directora de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central del Ministerio de Salud y director general del Servicio Nacional de Salud Animal, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo máximo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, solucionen de forma definitiva la problemática expuesta en la denuncia administrativa n.º D-SR-341-2019. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Servicio Nacional de Salud Animal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-039933-0007-CO	2026003599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Artavia Monge, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la tutelada reciba inmediatamente el tratamiento con los medicamentos Dabrafenib y Trametinib por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere



Documento firmado digitalmente
29/04/2020 09:29:40

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-039946-0007-CO	2026003600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
25-039968-0007-CO	2026003601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-039972-0007-CO	2026003602	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-039977-0007-CO	2026003603	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota LOURDES MARÍA SÁUREZ BARBOZA, en condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, así como, CARLOS BARQUERO LÓPEZ, en condición de Representante legal de la Asociación de Acueducto Rural Buenos Aires Sur o quienes ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El Magistrado Salazar Alvarado declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese.
25-039994-0007-CO	2026003604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Artavia Monge, en su condición de gerente médica a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento Bevacizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal no. 2026-0000511 del 22 de enero de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-040012-0007-CO	2026003605	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

		AMPARO	
25-040036-0007-CO	2026003606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Artavia Monge, gerente médica a.i. y a Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba de manera INMEDIATA el medicamento "crizotinib" conforme lo indicado en el dictamen médico legal N° 2026-0000537 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-040099-0007-CO	2026003607	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2026003119 de las 9:20 horas del 27 de enero de 2026.
25-040107-0007-CO	2026003608	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la cita. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-040113-0007-CO	2026003609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-040122-0007-CO	2026003610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Elena Ibarra Lacayo, en su condición de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Goicoechea del Instituto Mixto de Ayuda Social, así como a Alejandro Calderón Escobar, en su condición de jefe del Servicio de Validación y Facturación de Derechos del Área de Salud de Goicoechea 1 de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes respectivamente ocupen dichos cargos, que, DE MANERA INMEDIATA coordinen entre sí lo pertinente, giren las órdenes necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice actualización de la llamada Ficha de Información Social (FIS) de la recurrente y se incorpore la información que corresponda en el SINIRUBE. Asimismo, se les ordena a la citada autoridad de la Caja Costarricense de Seguro Social que proceda, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir del momento en que se actualice la referida FIS, a resolver, como en derecho corresponda, lo tocante al seguro del Estado de la accionante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-040125-0007-CO	2026003611	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de presidente ejecutivo del Patronato Nacional de la Infancia, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, conteste la petición presentada por la parte recurrente el 29 de octubre de 2025, para lo cual deberá suprimir toda la información catalogada como sensible o confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, y demás legislación aplicable. Se le advierte a quien ocupe tal cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-040154-0007-CO	2026003612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-040179-0007-CO	2026003613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-040198-0007-CO	2026003615	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
25-040208-0007-CO	2026003616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-040216-0007-CO	2026003617	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-040220-0007-CO	2026003618	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para la cita de seguimiento. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe como jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita de control y seguimiento del tutelado en el servicio de Ortopedia del hospital San Rafael de Alajuela y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados,



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-040221-0007-CO	2026003619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-040239-0007-CO	2026003620	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Erasmo Serrano Frago, en su condición de director a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, así como a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 18 de marzo de 2026 (fecha reprogramada con motivo del amparo), la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios. Asimismo, el Centro Nacional de Imágenes Médicas deberá agregar en el EDUS el reporte de la resonancia magnética realizado el 17 de junio de 2025, para la próxima cita de la tutelada (18 de marzo de 2026). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-040242-0007-CO	2026003621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-040255-0007-CO	2026003622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-000025-0007-CO	2026003623	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia.
26-000028-0007-CO	2026003624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de Director General y a Silvia Ruiz Marchena, en su condición de Jefa de Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la persona tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
26-000035-0007-CO	2026003625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Sebastián Salas Pérez, cada uno en su condición de directora general y jefe a.i. del servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 3 DE FEBRERO DE 2026 (fecha indicada en el informe rendido) se valore a la amparada en la especialidad de Oftalmología de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-000039-0007-CO	2026003626	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la cita. Se les ordena a Luis Alberto Castaing Murillo, en su condición de director del Área de Salud de Alajuela, o a quien ocupe tal cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutela sea atendida en cita de seguimiento en el servicio de Servicio de Medicina Familiar del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-000053-0007-CO	2026003627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Silvia Ruiz Marchena, en calidad de director general y Jefe de Cirugía, ambos de Hospital de La Anexión, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota de manera conjunta. El magistrado Rueda Leal agrega nota.-
26-000057-0007-CO	2026003628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ginecología del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no contraindique la cirugía y amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-000065-0007-CO	2026003629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-000096-0007-CO	2026003630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Kennly Mariela Garza Sánchez en condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión del que el 28 de octubre de 2025, y se le dé al recurrente copia de la respuesta al oficio PANI-DRA-OF-0004-2024, de fecha 12 de enero de 2024 y se le informe si se están llevando a cabo o no procedimientos disciplinarios en el Patronato Nacional de la Infancia por los motivos que indica el recurrente, y en caso positivo, se le informe de la etapa en la que se encuentran. Lo anterior, en concordancia con lo indicado en el considerando IV de este pronunciamiento, salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Ello se dicta con el apercibimiento de que, con base



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-000098-0007-CO	2026003631	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
26-000159-0007-CO	2026003632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-000163-0007-CO	2026003633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura y José Roberto Ulloa González, en su condición de director general a.i. y de jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-000164-0007-CO	2026003634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000167-0007-CO	2026003635	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a GUSTAVO PICADO CHACÓN, en condición de Gerente Financiero y a MÓNICA TAYLOR HERNÁNDEZ, en condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos que, dentro de los TRES DÍAS siguientes, a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo necesario a efectos de que se entregue toda la información solicitada por la parte recurrente el 22 de octubre de 2025, así como, abstenerse de incurrir nuevamente, en los hechos que sirven de base para la presente estimatoria. Asimismo, se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-18-0007-CO	2026003636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Milena Beatriz Bolaños Sánchez y Karina Chacón González, por su orden directora



Documento firmado digitalmente
23/04/2025 09:23:49

			general y jefa de la sección de medicina Geriátrica del hospital nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiere ocurrido, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias clínicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-000231-0007-CO	2026003637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Abel Hooker Hawkins, cada uno en su condición de directora general a.i. y jefe a.i. del servicio de Ginecología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones clínicas de la paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-000243-0007-CO	2026003638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-000245-0007-CO	2026003639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i y a Ever Roy Lopez Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-000255-0007-CO	2026003640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000257-0007-CO	2026003641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a.i. y Johny Olmedo Soriano, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-000269-0007-CO	2026003642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique la cirugía requerida en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que las condiciones médicas del paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

26-000271-0007-CO	2026003643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-000277-0007-CO	2026003644	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Jorge Arauz Chavarría, en condición de jefe de Servicio de Cardiología, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada se le practique la cirugía que requiere en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS, contado a partir de la fecha consignada en el informe rendido por las autoridades accionadas -16 de enero de 2026-; lo anterior, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Además, deberán tomar nota las autoridades recurridas del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-000280-0007-CO	2026003645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
26-000285-0007-CO	2026003646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000290-0007-CO	2026003647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000293-0007-CO	2026003648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-000331-0007-CO	2026003649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Diego Zamora Benavides, en su condición de Jefe Administrativo de la Sucursal de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se emita la resolución correspondiente a la solicitud planteada en favor del tutelado y se le notifique. Asimismo, se le ordena al recurrido que, en caso de emitirse una resolución favorable, se disponga lo pertinente para que, dentro de ese mismo plazo de UN MES, se le pague al tutelado el monto de su pensión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. COMUNÍQUESE esta sentencia (principalmente, en lo que respecta a lo señalado en el considerando VI) a la Directora del Área de Salud Alajuela Norte.-
26-000348-0007-CO	2026003650	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

		HABEAS CORPUS	
26-000366-0007-CO	2026003651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Greivin Elizondo Barrantes, en calidad de administrador de la sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Cariari, o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, a la parte amparada le sea realizado el pago de pensión en la fecha indicada en la Resolución N°601460746-2025, con fecha 13 de enero de 2026, o sea, en los primeros días hábiles del mes de febrero de 2026. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota.-
26-000379-0007-CO	2026003652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Eladio Valverde Villalobos, en su condición de jefe del servicio de Otorrinolaringología del Hospital México, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para agilizar el proceso de adquisición del procesador –objeto de este proceso-, de forma tal que este le pueda ser efectivamente entregado a la parte tutelada en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.-
26-000413-0007-CO	2026003653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, se deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-000428-0007-CO	2026003654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de febrero de 2026, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-000429-0007-CO	2026003655	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el mal estado en que se encuentran las calles identificadas como C7-06-121 y C7-06-004. Se ordena a Beatriz Mora Valverde, Maricel Elizondo Zúñiga y Andrea Sáenz Núñez, en su condición respectiva de Alcaldesa, Presidente del Concejo Municipal y Coordinadora a.i. del Departamento de Servicios de Infraestructura y Obra Pública, todos de la Municipalidad de Guácimo, o a quienes ocupen dichos cargos, solucionar, en forma definitiva, el problema denunciado por el amparado respecto del estado del camino municipal que comunica La Argentina de Pocora de Guácimo con la comunidad de Unión Río Perla, que se identifica con los códigos C7-06-121, C7-06-004, en el plazo dispuesto en la Sentencia N° 2025-032011, de las 09:20 horas del 03 de octubre de 2025. Lo anterior bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar. Se condena a la Municipalidad de Guácimo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan notas de manera separada. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.
26-000445-0007-CO	2026003656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000448-0007-CO	2026003657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Sirleny Carrillo Cortés, en sus calidades respectivas de Gerente de Pensiones y Administradora a.i. de la Sucursal de Seguro Social en San Vito, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se resuelva conforme a Derecho corresponda, la solicitud planteada; b) se notifique lo dispuesto al medio señalado; y c) en caso que se otorgue la pensión, se comience a pagar. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
26-000451-0007-CO	2026003658	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Sirleny Carrillo Cortes, en su condición de administradora a.i. de la Sucursal de San Vito, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo señalado "primer día hábil del mes de marzo de 2026, de acuerdo con el calendario de pago establecido por la institución", se realice el primer pago de la pensión al recurrente. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
26-000456-0007-CO	2026003659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000461-0007-CO	2026003660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Héctor Fernández Jiménez, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Quepos, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el primer día hábil de febrero de 2026 (fecha consignada en la resolución que concedió la pensión al accionante), se le deposite al recurrente la pensión otorgada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Comuníquese y notifíquese.-
26-000477-0007-CO	2026003661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Randall Aguirre Matarrita, en su condición de coordinador de Recursos Humanos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quien ostente tal cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta integral a



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			la gestión remitida por la parte recurrente el 8 de diciembre de 2025, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-000481-0007-CO	2026003662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, a Ricardo Guerrero Lizano y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de directora general, de jefe del Servicio de Ortopedia y de jefe del Servicio de Cardiología, todos del Hospital San Juan de Dios, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que: 1. se realice la valoración preoperatoria reclamada y 2. Durante el mes de marzo de 2026 se realice el procedimiento quirúrgico que reclama el amparado, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-000491-0007-CO	2026003663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000501-0007-CO	2026003664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Erasmo Serrano Frago, en su condición de Director a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para realizar la resonancia magnética prescrita a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] y garantizar el resultado del examen, para ser analizado en la cita programada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia para el 05 de febrero de 2026. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de la atención, así como los requisitos establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-000512-0007-CO	2026003665	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

		AMPARO	Segura, en su condición de directora general, y a Gerardo Antonio García Núñez, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-000517-0007-CO	2026003666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV, de esta sentencia.-
26-000526-0007-CO	2026003667	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la instalación de la fuente pública respectiva, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
26-000534-0007-CO	2026003668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000537-0007-CO	2026003669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerza esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la parte amparada - artroscopia de rodilla derecha-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-000541-0007-CO	2026003670	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, Directora General y a Rudddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y Especialidad Urología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], se le



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-000545-0007-CO	2026003671	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de comunicar a la amparada el rechazo de la referencia. Se les ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le notifiquen formalmente a la tutelada el rechazo de la referencia al servicio Neurocirugía y los motivos de esa denegatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-000555-0007-CO	2026003672	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, en sus respectivos cargos de directora general y jefa de la Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, todos del Hospital Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le practique la cirugía requerida en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que las condiciones médicas del paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-000558-0007-CO	2026003673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-000560-0007-CO	2026003674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Patricia Sánchez Bolaños y José David Castillo Reyna, cada uno en su condición de gerente de Pensiones, jefa del Área de Pensiones Régimen No Contributivo y administrador de la sucursal de Jicaral de Puntarenas, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a derecho corresponda la solicitud de pensión del régimen no contributivo planteado a favor de la parte tutelada y se le notifique lo correspondiente. Además, en caso de aprobarse el beneficio mencionado, deberá cancelársele a la parte amparada el monto definido en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de su aprobación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-000564-0007-CO	2026003675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-000568-0007-CO	2026003676	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-000570-0007-CO	2026003677	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000571-0007-CO	2026003678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-000580-0007-CO	2026003679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-000583-0007-CO	2026003680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin



Documento firmado digitalmente

			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-000595-0007-CO	2026003681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en condición de Director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el monto que corresponda por concepto de prestaciones, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-000607-0007-CO	2026003682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Alberto Pazos Fernández, en su condición de Director Ejecutivo en ejercicio del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le proporcione la información que solicitó el 04 de diciembre de 2025 dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-000614-0007-CO	2026003683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
26-000617-0007-CO	2026003684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Juan José Mora Jirón, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



			Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-000646-0007-CO	2026003685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-000648-0007-CO	2026003686	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del segundo punto de la petitoria planteada por el recurrente en el escrito recibido en la Secretaría de esta Sala a las 09:20 horas del 16 de diciembre de 2025, a los efectos de que sea tramitado como una gestión de desobediencia dentro del expediente digital número 17-003177-0007-CO. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
26-000654-0007-CO	2026003687	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. N° 2026002893 de las 9:20 horas del 23 de enero de 2026, en los términos esbozados en el I considerando de este pronunciamiento, con el fin de que en la parte dispositiva de la sentencia se lea: ““(…), para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere,”. Notifíquese.
26-000664-0007-CO	2026003688	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al cateterismo prescrito al tutelado. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Marco Siles Varela, cada uno en su condición de directora general a.i. y jefe de Cardiología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado el procedimiento de cateterismo cardiaco objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones clínicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a la cirugía ortopédica, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-000666-0007-CO	2026003689	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda. Se les ordena a Vladimir Villalobos González y Estefanie Jiménez Méndez, cada una en su condición de director Jurídico y directora de la Dirección Administrativa y Financiera, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quien ejerza el puesto de ministro de Hacienda, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la parte amparada del Régimen de Reparto del Magisterio Nacional al Régimen de Capitalización Colectiva que administra Jupema, según corresponda, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no se hubiere efectuado el traslado correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-000679-0007-CO	2026003690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Carlos Steven Ampie Álvarez, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la persona tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota de manera conjunta. El magistrado Rueda Leal agrega nota.-
26-000698-0007-CO	2026003691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Mata Arias, en su condición de administrador de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar desempeñe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE FEBRERO DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 105170153-2026 del 16 de enero de 2026 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-000702-0007-CO	2026003692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ubaldo Carrillo Cubillo, en su calidad de Director de la Dirección Administración de Pensiones y Patricia Sánchez Bolaños, en su condición de Jefe del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el primer pago de la pensión de la recurrente por concepto de pensión del Régimen No Contributivo de Pensiones se haga efectivo los primeros días hábiles de febrero de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-000707-0007-CO	2026003693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandi Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-000723-0007-CO	2026003694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente para efectos indemnizatorios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 3 de junio de 2026 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al recurrente le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Urología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Los magistrados Castillo Víquez, Cruz Castro, Rueda Leal, Araya García y la magistrada Hess Herrera consignan nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto. Notifíquese al director médico del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor.-
26-000726-0007-CO	2026003695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianela de los Ángeles Rivas Fallas, en condición de directora nacional de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales a la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-000736-0007-CO	2026003696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a Kenneth Rojas Calderón y Alejandra Jiménez Chaves, en sus respectivas condiciones de director general de Servicios de Salud y subdirectora de Servicios Hospitalarios, ambos del Instituto Nacional de Seguros, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de su competencia, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado sea valorado se le realice la valoración de daño corporal en la fecha del 12 de mayo de 2026, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-000740-0007-CO	2026003697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández y Juan José Mora Jirón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea 13 de febrero de 2026, se valore al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-000746-0007-CO	2026003698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. -
26-000749-0007-CO	2026003699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000757-0007-CO	2026003700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000769-0007-CO	2026003701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención médica al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-000780-0007-CO	2026003702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000789-0007-CO	2026003703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000805-0007-CO	2026003704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del MEP, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice el pago de las prestaciones legales a la parte amparada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

26-000806-0007-CO	2026003705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora en su calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del MEP o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-000808-0007-CO	2026003706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, a Melissa Arias Quirós, a Maureen Murillo Jiménez y a José Barahona Cano, bajo ese mismo orden directora general, jefe a.i., del servicio de gastroenterología, jefe del servicio de cirugía general y de la unidad de laparoscópica, jefe a.i. del servicio de radiología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la paciente la manometría esofágica y se reporte el TAC realizado en agosto de 2025, el cual deberá ser incorporado a su expediente digital en salud. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Sumado a ello, deberán de comunicarle la hora y fecha de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-000810-0007-CO	2026003707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por violación a los artículos 27 y 30, de la Constitución Política, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-000811-0007-CO	2026003708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Vanessa Montiel Cubillo y Priscilla Piña Madrigal, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, a más tardar el 16 de febrero de 2026 (según lo indicado en el informe rendido), al tutelado se le realice la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su galeno tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-000812-0007-CO	2026003709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-000816-0007-CO	2026003710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ileana Azofeifa Hernández, Directora General a.i. del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 10 de abril de 2026, tal y como se indicó bajo juramento, se realice el procedimiento requerido por la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
26-000829-0007-CO	2026003711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General, a Luis Carlos Jiménez Chavarría, en su condición de Jefe Policial y a María Alexandra Espinoza Delgado, en su condición de Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la procedencia o no de la visita de la nieta menor de edad del amparado, que contaba con la respectiva autorización de ingreso al centro penal previo a la aplicación de las nuevas reglas del



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			circuito de alta contención, se resuelva conforme a Derecho corresponda, y se notifique lo correspondiente al tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso, únicamente, en relación con la imposibilidad de las visitas de personas menores de edad. Notifíquese.
26-000831-0007-CO	2026003712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-000855-0007-CO	2026003713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000867-0007-CO	2026003714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan conocer por el fondo el presente asunto. Notifíquese.-
26-000872-0007-CO	2026003715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-000888-0007-CO	2026003716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el MES DE ABRIL DE 2026, tal y como se indicó bajo juramento, se realice el procedimiento quirúrgico al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-000897-0007-CO	2026003717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i y a Jose Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-000898-0007-CO	2026003718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-000906-0007-CO	2026003719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Coicoy Solís Castro y a Junior José Quesada Porras, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-000918-0007-CO	2026003720	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al derecho del accionante a ser informado y notificado del resultado de su denuncia. Se ordena a Máximo Chaves Ovaras en su condición de alcalde, o a quien ocupe tal cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le informe a la parte tutelada los resultados de la atención de la denuncia planteada el 15 de octubre de 2025. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. En los demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
26-000923-0007-CO	2026003721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ostenten los cargos de Director General y Director Médico del Centro de Atención Institucional San José, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde atención médica al amparado y se brinde el tratamiento necesario para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
26-000927-0007-CO	2026003722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.-
26-000933-0007-CO	2026003723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de Ministro de Educación, a Melvin Piedra Villegas, en su condición de Jefe Unidad de Estudios y Reintegros Salariales y a Rafael Chaves Madrigal en su condición de Jefe a.i. Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-000941-0007-CO	2026003724	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a LEONARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en condición de Ministro, JULIO BARRANTES ZAMORA, en condición de Director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano, RAFAEL CHAVES MADRIGAL, en condición de Jefe a.i Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, MELVIN PIEDRA VILLEGAS, en condición de Unidad de Estudios y Reintegro Salarial, y MARCELA VINDAS VARGAS, en condición de Jefa Departamento de Remuneraciones, todos del Ministerio de Educación Pública o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
26-000943-0007-CO	2026003725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
2024-04-23 12:22:40

26-000947-0007-CO	2026003726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
26-000952-0007-CO	2026003727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000968-0007-CO	2026003728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Eliécer García Hidalgo y Hernán Fernández Barrantes, cada uno en su condición de directora general, jefe del servicio de Medicinas y de coordinador del servicio de Neurología del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le valore en la especialidad de Neurología de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir en su caso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-000975-0007-CO	2026003729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000978-0007-CO	2026003730	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-000980-0007-CO	2026003731	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la autoridad recurrida del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Melissa González Gaitán, en su doble condición de directora y presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia A del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES DÍAS, remita formalmente al Instituto Nacional de Criminología el recurso de apelación presentado por el recurrente en los términos acordados en la sesión ordinaria A-31-2025. Se advierte a la parte accionada, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-000982-0007-CO	2026003732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			notificación de esta sentencia, a la amparada se le valoré en la especialidad de Oftalmología de ese nosocomio y se establezca el plan médico a seguir en su caso. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-000985-0007-CO	2026003733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-000989-0007-CO	2026003734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-000994-0007-CO	2026003735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-000996-0007-CO	2026003736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Silvia Castro Quesada, en su condición de gerenta general del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda y valore a la amparada y se le notifique el resultado de tal valoración. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. -
26-000997-0007-CO	2026003737	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía prescrita en el mes de abril de 2026, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-001011-0007-CO	2026003738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Tania y José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique la cirugía requerida en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que las condiciones médicas del paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-001014-0007-CO	2026003739	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora, y Melissa González Gaitán, en su calidad de Presidenta a.i. del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia A, ambas del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que en caso de que la valoración inicial no sea realizada en la última semana del mes de enero de 2026, la misma sea efectuada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-001034-0007-CO	2026003740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001051-0007-CO	2026003741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001067-0007-CO	2026003742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consignó una nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.-
26-001070-0007-CO	2026003743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de apelación formulado por la persona adulta mayor amparada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-001076-0007-CO	2026003744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Sánchez Bolaños en su calidad de Jefe del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo, a Jaime Barrantes Espinoza en su calidad de Gerente de Pensiones y a Xinia Umaña Gutiérrez en su condición de administradora de la Sucursal de Guácimo, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que los primeros días hábiles del mes de marzo de 2026 se realice a la amparada el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-001081-0007-CO	2026003745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
26-001087-0007-CO	2026003746	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001088-0007-CO	2026003747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, Hernán López Salas y Sebastián Salas Pérez, cada uno en su condición de directora general, jefe del servicio de Medicina y jefe

Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			a. i. del servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que: A) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, en caso de que no hubiere ocurrido, se valore al amparado en la especialidad de Psiquiatría de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. B) El 5 DE FEBRERO DE 2026 -fecha indicada en el informe-, al tutelado se le realice la tomografía ocular computarizada que se le indicó y se emita el reporte correspondiente. C) El 17 DE FEBRERO DE 2026 -fecha indicada en el informe-, al usuario se le atienda en el servicio de Oftalmología del referido centro hospitalario junto con el resultado de la tomografía ocular computarizada y se le defina el tratamiento médico pertinente, según el criterio del galeno tratante. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las ordenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-001094-0007-CO	2026003748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Triana Carvajal Rojas en su calidad de Jefe del Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Urología en la fecha indicada en el informe (20 de marzo de 2026). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001107-0007-CO	2026003749	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-001108-0007-CO	2026003750	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la atención en el Hospital San Juan de Dios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de cirugía general y unidad de laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ostenten dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita de valoración al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán indicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-001113-0007-CO	2026003751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-001115-0007-CO	2026003752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se resuelva la solicitud de pensión planteada por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-001116-0007-CO	2026003753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Jorge Mario Obando Ramírez, bajo ese mismo orden directora general y coordinador del servicio de oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en las fechas indicadas, sea el 16 de marzo, el 13 de abril y el 13 de mayo, todas de 2026, se proceda con la aplicación de las inyecciones Avastín a la tutelada. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-001119-0007-CO	2026003754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i y a Marco Antonio Siles Varela, Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-001134-0007-CO	2026003755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001135-0007-CO	2026003756	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo dispuesto en el parte final del considerando III de la presente sentencia.
26-001140-0007-CO	2026003757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001150-0007-CO	2026003758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001162-0007-CO	2026003759	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001163-0007-CO	2026003760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota.-
26-001167-0007-CO	2026003761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención médica al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-001177-0007-CO	2026003762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de coordinadora del servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el ultrasonido que requiere el amparo que fue reprogramado para el 23 DE FEBRERO DE 2026, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Asimismo, deberán emitir el reporte de dicho estudio para que sea agregado al expediente médico del amparado a fin de que sea valorado por su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-001179-0007-CO	2026003763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001204-0007-CO	2026003764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia.-
26-001207-0007-CO	2026003765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, en su condición de directora general y jefe del servicio de Urología del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiese ocurrido, al tutelado se le realice el estudio de laboratorio y la biopsia que se le indicó en la especialidad de Urología del mencionado nosocomio y se emita el reporte correspondiente. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001218-0007-CO	2026003766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, en sus respectivos cargos de directora general y jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le practique la cirugía requerida en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que las condiciones médicas del paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			cumpliére o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001226-0007-CO	2026003767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001245-0007-CO	2026003768	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandi, Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Medicina Familiar, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliére o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-001246-0007-CO	2026003769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (10 de abril de 2026), si otra causa médica no lo impide. De otra parte se ordena a Roberto Aguilar Tassara, Director General del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el amparado sea valorado en sesión de miembro superior, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliére o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-001250-0007-CO	2026003770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jimenez Umaña, en su calidad de Directora General a. i, y Jose Roberto Ulloa González, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
26-001257-0007-CO	2026003771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Jefe de Cirugía General, del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien su lugar ejerza los cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la persona tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota de manera conjunta. El magistrado Rueda Leal agrega nota.-
26-001274-0007-CO	2026003772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Jefatura del Servicio de Oftalmología, del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
26-001275-0007-CO	2026003773	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades del Cen-



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

		HABEAS CORPUS	tro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de la presente sentencia.-
26-001313-0007-CO	2026003774	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
26-001317-0007-CO	2026003775	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta definitiva a la solicitud de beneficio y a la falta de resolución de la impugnación presentada por la parte recurrente. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva las gestiones presentadas por la parte recurrente, como en derecho corresponda, y se notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
26-001326-0007-CO	2026003776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, así mismo, a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Optometría, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe notas. Notifíquese.
26-001337-0007-CO	2026003777	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-001344-0007-CO	2026003778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001346-0007-CO	2026003779	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-001347-0007-CO	2026003780	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2026003139 de las nueve horas veinte minutos del veintisiete de enero de dos mil veintiséis.

26-001352-0007-CO	2026003781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
26-001356-0007-CO	2026003782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001360-0007-CO	2026003783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias y realicen las coordinaciones correspondientes, para que, conforme se comprometió, el 6 de febrero de 2026 se valore a la persona amparada en Ortopedia y se defina el tipo de resolución que requiere. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-001361-0007-CO	2026003784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Laura Sanchez Ortiz en calidad de Directora Médica del C.A.I.S Dr. MARCIAL FALLAS DÍAZ o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada en el informe (05 de febrero de 2026). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001364-0007-CO	2026003785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001366-0007-CO	2026003786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001371-0007-CO	2026003787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001396-0007-CO	2026003788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001400-0007-CO	2026003789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001402-0007-CO	2026003790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Iliana Musa Mirabal, directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 10 de marzo de 2026, se le realice la atención médica al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-001413-0007-CO	2026003791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, en sus respectivas condiciones de director general y jefe de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en la Especialidad de Ortopedia, momento para el cual se deberá contar el resultado de la resonancia magnética prescrita, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-001429-0007-CO	2026003792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la sesiones de terapia física en piso pélvico que requiere en el Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-001434-0007-CO	2026003793	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Joicy Solis Castro, Directora General y a Junior Jose Quesada Porras, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento que requiere, en fecha indicada a esta Sala (03 de febrero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-001439-0007-CO	2026003794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
26-001463-0007-CO	2026003795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001464-0007-CO	2026003796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-001478-0007-CO	2026003797	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2026-002537 de las 9:20 horas del 21 de enero de 2026.
26-001484-0007-CO	2026003798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-001485-0007-CO	2026003799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y especialidad Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al accionante se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-001493-0007-CO	2026003800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001503-0007-CO	2026003801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del proceso.
26-001514-0007-CO	2026003802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Carlos Ampie Álvarez, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 4 de marzo de 2026, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
26-001516-0007-CO	2026003803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 04 de marzo de 2026 se le realice la cita de valoración a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Sumado a ello, deberán de comunicarle la hora y fecha de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-001534-0007-CO	2026003804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-001537-0007-CO	2026003805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-001549-0007-CO	2026003806	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
26-001554-0007-CO	2026003807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la operación prescrita a la tutelada. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-001558-0007-CO	2026003808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-001563-0007-CO	2026003809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
26-001567-0007-CO	2026003810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001570-0007-CO	2026003811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital México de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
26-001577-0007-CO	2026003812	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solo en lo que respecta a: a) la obstaculización del acceso a la justicia por parte de las autoridades del CAI Calle Real de Liberia; y b) la demora del Juzgado de Familia, contra la Violencia Doméstica y de Protección Cautelar del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia), en atender la solicitud de acceso a los expedientes judiciales presentada. Se ordena a Carla Martínez Umaña, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Calle Real de Liberia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que DE INMEDIATO lleve a cabo las actuaciones necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a esta declaratoria. Se ordena a Marcela González Solera, en su condición de Jueza de Familia, contra la Violencia Doméstica, y de Protección Cautelar del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia), o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo las actuaciones necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) se notifique al tutelado el auto de las 09:18 horas de 20 de enero de 2026; y b) se le entregue la copia certificada y cronológicamente foliada del expediente judicial 24-000312-939-VD. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir,



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
26-001578-0007-CO	2026003813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-001579-0007-CO	2026003814	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-001580-0007-CO	2026003815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Laura Sánchez Ortiz, en su condición de directora médica de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupen tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, sea, el 05 de febrero de 2026, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001581-0007-CO	2026003816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001595-0007-CO	2026003817	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-001599-0007-CO	2026003818	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-001603-0007-CO	2026003819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita de valoración que requiere el amparado que fue reprogramada para el 24 DE MARZO DE 2026, en el servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			cumpliére o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-001605-0007-CO	2026003820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-001617-0007-CO	2026003821	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su doble condición de directora y presidenta del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que, tal como se informó en este proceso, la valoración ordinaria del recurrente se realice el 18 de febrero de 2026. Asimismo, se ordena a dicha autoridad proceder de forma inmediata –una vez realizada dicha valoración– a notificarle al tutelado el resultado obtenido. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
26-001619-0007-CO	2026003822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 06 de abril de 2026, se valore a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-001630-0007-CO	2026003823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández, Director General, y a Rebeca Alpízar Jiménez, Coordinadora del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que al amparado se le realice el ecocardiograma el 26 de marzo del 2026 y la cita de valoración con el especialista en cardiología el 24 de abril del 2026, como se indicó en el informe. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-001654-0007-CO	2026003824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001655-0007-CO	2026003825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-001666-0007-CO	2026003826	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
26-001691-0007-CO	2026003827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía General y de la Unidad de Laparoscópica /UEQ, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Cirugía General y de la Unidad de Laparoscópica /UEQ del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-001700-0007-CO	2026003828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Diego Rodríguez Arroyo, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Radiología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, a la tutelada se le realice el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-001707-0007-CO	2026003829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-0019-0007-CO	2026003830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.

26-001753-0007-CO	2026003831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
26-001755-0007-CO	2026003832	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la atención médica reclamada. Se advierte a las autoridades recurridas abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria y que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-001762-0007-CO	2026003833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-001763-0007-CO	2026003834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le practique la cirugía requerida en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que las condiciones médicas del paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001775-0007-CO	2026003835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, finalicen el proceso de evaluación de requisitos de la referencia emitida a favor del tutelado y, b) dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la finalización del proceso de evaluación de requisitos de la referencia antes indicada y en caso de que así corresponda, el amparado sea valorado en el servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios e insumos o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-001777-0007-CO	2026003836	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-001782-0007-CO	2026003837	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la omisión en llevar a cabo la valoración inicial. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, directora y directora a.i. del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia F, ambos cargos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan tales puestos, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, y coordine lo necesario, para que en febrero de 2026, tal como fue informado, se le efectuó la valoración inicial al tutelado y dentro de los CINCO DÍAS hábiles posteriores a ella le sea comunicado lo acordado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-001792-0007-CO	2026003838	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-001797-0007-CO	2026003839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001845-0007-CO	2026003840	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001858-0007-CO	2026003841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-001866-0007-CO	2026003842	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

		CORPUS	
26-001877-0007-CO	2026003843	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por el atraso en la realización de la valoración ordinaria del recurrente. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora y presidenta del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como se informó en este proceso, la valoración ordinaria del recurrente se realice el 18 de febrero de 2026. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-001880-0007-CO	2026003844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el estudio que requiere la amparada de VCN de miembros inferiores se lleve a cabo en la fecha señala para el 10 de abril de 2026 y las sesiones de Escuela de Espalda los días el 28, 29 y 30 de enero de 2026, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001885-0007-CO	2026003845	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la parte considerativa de la sentencia No. sentencia No. 2026-003040 de las 09:20 horas del 23 de enero de 2026, la cual deberá leerse conforme al considerando I de esta sentencia. Notifíquese.
26-001890-0007-CO	2026003846	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-001892-0007-CO	2026003847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
26-001894-0007-CO	2026003848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-001895-0007-CO	2026003849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Marco Antonio Siles Varela, cada uno en su condición de directora general a.i. y jefe del servicio de Cardiología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; así como a María José Solano Fallas, en su condición de directora general del hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de DIEZ DÍAZ, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001904-0007-CO	2026003850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-001905-0007-CO	2026003851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001909-0007-CO	2026003852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001915-0007-CO	2026003853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Guillermo Mendieta Ramírez, en calidades de Directora General y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, respectivamente, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 01 de abril de 2026, se le realice el estudio médico a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-001916-0007-CO	2026003854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía General del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-001923-0007-CO	2026003855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA en calidad de Directora General a.i. y a JUAN CARLOS RUIZ GUEVARA, en calidad de Jefe del Servicio de Odontología funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Odontología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-001926-0007-CO	2026003856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001937-0007-CO	2026003857	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-001940-0007-CO	2026003858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
26-001944-0007-CO	2026003859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero en su doble condición de director médico y jefe a.i. del servicio de oftalmología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita médica a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40

			sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-001952-0007-CO	2026003860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001956-0007-CO	2026003861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-001958-0007-CO	2026003862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001965-0007-CO	2026003863	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2026-001206 de las 09:20 horas del 09 de enero de 2026.
26-001970-0007-CO	2026003864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. -
26-001976-0007-CO	2026003865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de director de la Dirección Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
26-001977-0007-CO	2026003866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001978-0007-CO	2026003867	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2025-35133 de las nueve horas veinte minutos del 24 de octubre de 2025.
26-001985-0007-CO	2026003868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002002-0007-CO	2026003869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-002018-0007-CO	2026003870	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2018013214 de las 9:30 horas de 14 de agosto de 2018 dictada en el expediente nro. 18-011893-0007-CO.
26-002024-0007-CO	2026003871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002031-0007-CO	2026003872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-002032-0007-CO	2026003873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002033-0007-CO	2026003874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002034-0007-CO	2026003875	RECURSO DE	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia

		AMPARO	2025-033227 de las nueve horas veinte minutos del diez de octubre de dos mil veinticinco.
26-002038-0007-CO	2026003876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora y Jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada la cirugía que le fue prescrita. Lo anterior previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-002049-0007-CO	2026003877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-002051-0007-CO	2026003878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002052-0007-CO	2026003879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
26-002054-0007-CO	2026003880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002069-0007-CO	2026003881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, y a Javier Cabezas Loría, Jefe a.i. del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amprada el ultrasonido que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-002081-0007-CO	2026003882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial.
26-002084-0007-CO	2026003883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002086-0007-CO	2026003884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-002087-0007-CO	2026003885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

20/04/2025 09:29:40

26-002094-0007-CO	2026003886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-002105-0007-CO	2026003887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.
26-002111-0007-CO	2026003888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-002115-0007-CO	2026003889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Maro Vásquez Chaves, cada uno en su condición de director médico y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, en FEBRERO DE 2026, plazo indicado en el informe, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002126-0007-CO	2026003890	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. -
26-002141-0007-CO	2026003891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-002151-0007-CO	2026003892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002159-0007-CO	2026003893	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-002168-0007-CO	2026003894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002178-0007-CO	2026003895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002183-0007-CO	2026003896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002184-0007-CO	2026003897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002189-0007-CO	2026003898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-002196-0007-CO	2026003899	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone



Documento firmado digitalmente
20/04/2026 09:29:40

		AMPARO	nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-002222-0007-CO	2026003900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial.
26-002223-0007-CO	2026003901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando V.
26-002225-0007-CO	2026003902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-002234-0007-CO	2026003903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002236-0007-CO	2026003904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-002248-0007-CO	2026003905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-002257-0007-CO	2026003906	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
26-002258-0007-CO	2026003907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del proceso.
26-002267-0007-CO	2026003908	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
26-002270-0007-CO	2026003909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002299-0007-CO	2026003910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-002322-0007-CO	2026003911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-002329-0007-CO	2026003912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-002332-0007-CO	2026003913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002336-0007-CO	2026003914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-002400-0007-CO	2026003915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002402-0007-CO	2026003916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-002407-0007-CO	2026003917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002411-0007-CO	2026003918	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.-



		CORPUS	
26-002435-0007-CO	2026003919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002438-0007-CO	2026003920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002441-0007-CO	2026003921	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-002460-0007-CO	2026003922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002469-0007-CO	2026003923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002480-0007-CO	2026003924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-002490-0007-CO	2026003925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002502-0007-CO	2026003926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002631-0007-CO	2026003927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002640-0007-CO	2026003928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002711-0007-CO	2026003929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-002733-0007-CO	2026003930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002753-0007-CO	2026003931	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-002803-0007-CO	2026003932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003051-0007-CO	2026003933	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2026-002220 de las nueve horas veinte minutos del dieciséis de enero de dos mil veintiséis.

A las trece horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:29:40